



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 003 2020 00175 00
AUTO No. 1896

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de diciembre de dos mil veinte

La apoderada especial de la parte actora, Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL, mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico del 22 de octubre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **ROLANDO MUÑOZ MANCERA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndole que no se encuentra embargado el remanente. En consecuencia, ofíciase a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, solicitada por la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previo registro en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por secretaría procédase de conformidad.

BAPU

CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21ed563ab422024285075256a805aee4213ff9885075b9239dcaaec39848bb5
9**

Documento generado en 15/12/2020 10:41:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**